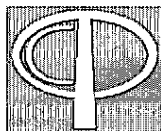




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



OK
Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 de Septiembre de 2011

OFCTCP N° 0145/ 2011

Señora

CLAUDIA CECILIA SILVA LEON.

csilval@geotecniadecolombia.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	16 de Agosto de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	562 – CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Temas.....:	ESTA OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD UNA PERSONA NATURAL RESPONSABLE DEL IVA PERTENECIENTE AL REGIMEN COMUN.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una persona natural régimen común, factura por la actividad de ingeniería y además es asalariada y socia con el 97% en una empresa de construcción ... esta o no obligada a llevar contabilidad "

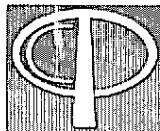
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

En atención a la referida consulta nos permitimos aportar el Concepto CCTCP 266 de mayo 26 de 2000, mediante el cual el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de lo previsto en la ley 43 de 1990, en su oportunidad se pronunció sobre el tema.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada en la consulta y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios

Revisó y aprobó: LACR

Revisó y aprobó: GSC

Revisó y aprobó: GSA